



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00900 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDÍN DE SAUZALITO PH** y en contra de **KELLY JHOANA CUELLO RÍOS Y JUAN DAVID DELGADO ARENAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$415.879), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 1 de julio al 31 de julio de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 1 de agosto de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
2. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$583.372), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 1 de agosto al 31 de agosto de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
3. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$583.372), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 1 de octubre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

4. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$583.372), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 1 de octubre al 31 de octubre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

5. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$583.372), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

6. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$583.372), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 1 de enero de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

7. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$676.712), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 1 de enero al 31 de enero de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 1 de febrero de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

8. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$676.712), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 1 de febrero al 28 de febrero de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

9. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$676.712), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 1 de marzo al 31 de marzo de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 1 de abril de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

10. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$699.559), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 1 de abril al 30 de abril de 2023, más los intereses de mora a

la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 1 de mayo de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

11. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$699.559), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 1 de mayo al 31 de mayo de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 1 de junio de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

12. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$699.559), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 1 de mayo al 31 de mayo de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 1 de junio de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

13. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$699.559), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 1 de junio al 30 de junio de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 1 de julio de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

14. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$699.559), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 1 de julio al 31 de julio de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, desde el 1 de agosto de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

SEGUNDO: Se condene al demandado al pago de las cuotas ordinarias y/o expensas extraordinarias de administración, sanciones y otros conceptos determinados por el organismo de administración de la copropiedad que se sigan causando y se certifiquen debidamente al proceso hasta el cumplimiento de la sentencia, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada JULIA FRANCO OROZCO portadora de la tarjeta profesional número 238.729 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 139** hoy **28 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2333397034ed7c1470618defef2398d33fa5e3f40d506553ea54c2265ad4a7fc**

Documento generado en 25/08/2023 11:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>